



Proyecto de Ley de Solidaridad Sostenible

Reforma Tributaria 2021

Hora de inicio: 8:00 a.m.

KPMG en Colombia

Expositores

Ricardo Ruiz

Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales

Maritza Sarmiento

Socia de Impuestos

Oswaldo Pérez

Socio de Impuestos

Ali Castrillón

Socio de Impuestos

Alberto Sanabria

Socio de Impuestos

Camilo Rodríguez

Director Impuestos y Servicios Legales

Contenido



1 **Introducción**

Ricardo A. Ruiz – Socio Líder Impuestos y Servicios Legales



2 **Renta Personas Naturales, Riqueza, Normalización e Ingresos Altos**

Ali Castrillón - Socio de Impuestos / Ricardo Ruiz- Socio Líder



3 **IVA**

Maritza Sarmiento – Socia de impuestos



4

Renta personas jurídicas

Oswaldo Pérez – Socio de impuestos



5

Eliminación de beneficios

Jorge Alberto Sanabria – Socio de impuestos



6

Impuestos Verdes

Ali Castrillón – Socio de impuestos



7

Procedimiento y varios

Camilo Rodríguez – Director de impuestos



Ricardo Ruiz

Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales
KPMG en Colombia



Estructura de la ley: Agrupación de acciones / instrumentos

Proyecto de ley de
solidaridad sostenible:

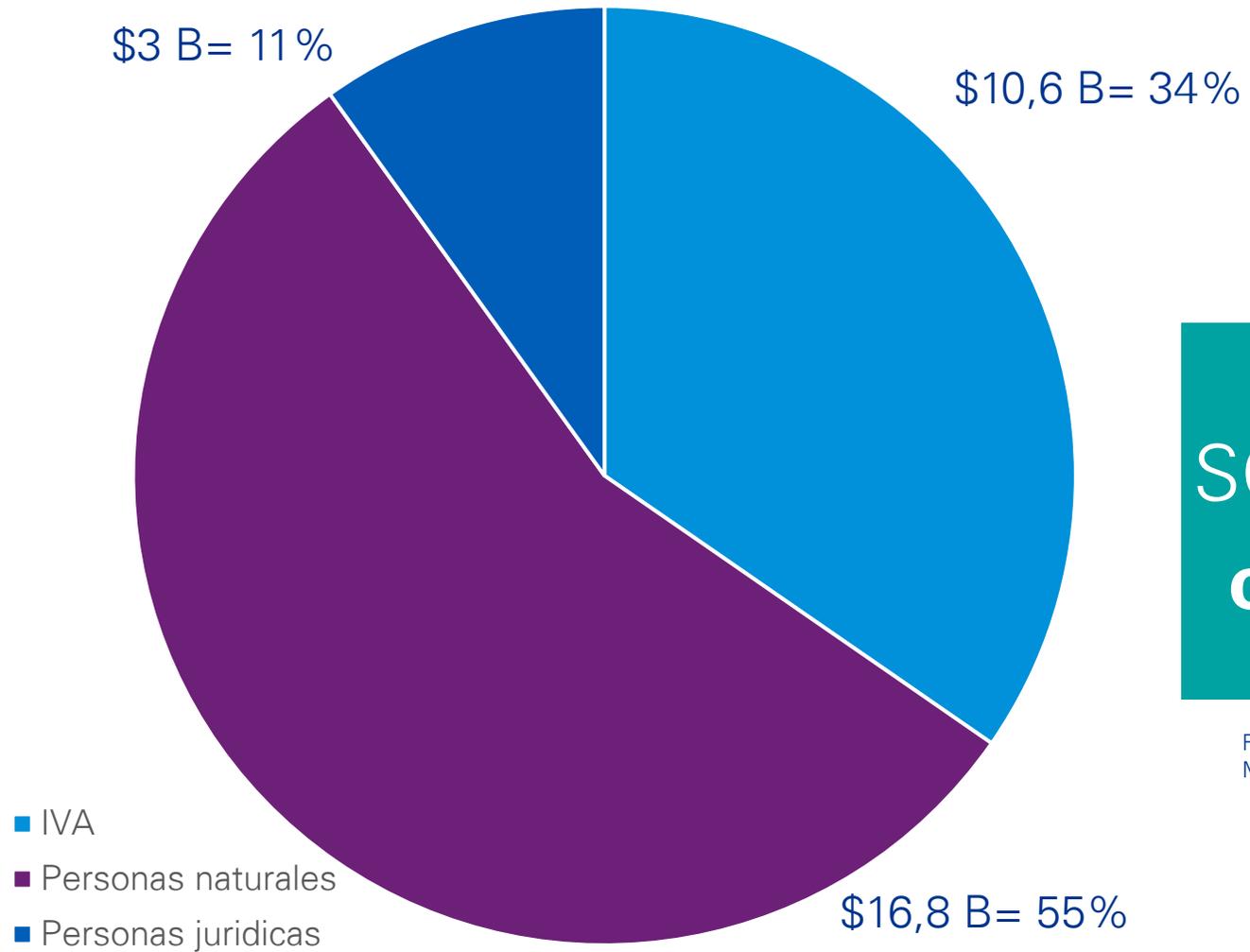
- 594/2021 senado
- 439/2021 cámara

*Redefinición
de la regla
fiscal*

*Redistribución de
las cargas
tributarias*

*Fortalecimiento y
focalización del
gasto social (PIS)*

Recaudo buscado



Incremento en el
SGP -5,1 B = **\$25,4 B**
o **2,2% PIB** en 2022

Fuente: Medios de prensa como la República, presentaciones de Min Hacienda. Cálculos KPMG



Ricardo Ruiz

Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales
KPMG en Colombia

Ali Castrillón

Socio de Impuestos
KPMG en Colombia



Temario - Impuestos a las personas naturales

1. Impuesto sobre la renta y retención en la Fuente
2. Obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementarios
3. Impuesto temporal y solidario a la riqueza
4. Impuesto de normalización tributaria
5. Impuesto temporal y solidario a los ingresos altos

Eliminación beneficios y exenciones

Se eliminan los siguientes beneficios, a partir del 1 de enero de 2022:

- Renta exenta aplicable a cesantías e intereses de cesantías.
- Consideración de INCR de los aportes voluntarios al RAIS.
- Renta exenta por aportes voluntarios a FVP, seguros privados de pensiones y/o cuentas AFC y AVC.
- Se disminuye el monto exento de las pensiones. Pasa de 1.000 UVT mensuales a 1.600 anuales.
- El límite general de rentas exentas y deducciones especiales se disminuye al 25% de los ingresos netos (tope 5.040 UVT).
- No se permitirían deducciones por intereses por créditos hipotecarios o leasing, intereses pagados al ICETEX, medicina prepagada y/o dependientes económicos.

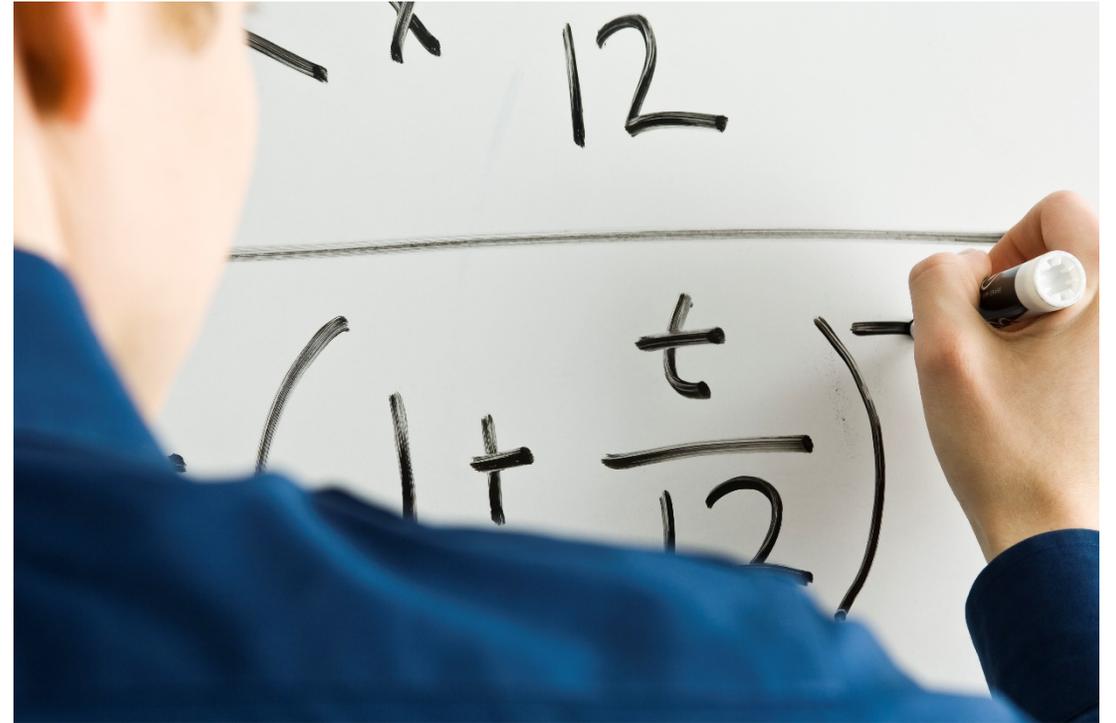


Ajustes depuración

- Transitoriamente, por FY2022 y FY2023, podría tomarse como renta exenta un porcentaje de la adquisición de bienes o servicios (clasificados en cédulas laboral y de pensiones).
- Las transacciones no deben superar 30 UVT y deben ser soportadas con factura electrónica.
- Para esta renta exenta no aplicaría la limitación del 25% o hasta 5.040 UVT

- Para la procedencia de los costos y gastos asociados a rentas no laborales y de capital, deben soportarse con factura electrónica.

| Ingresos brutos anuales | Porcentaje de renta exenta por adquisiciones de bienes y/o servicios |
|---|--|
| Inferiores o iguales a 1.908 UVT | 10% |
| Superior a 1.908 UVT e inferior o igual a 3.500 UVT | 5% |
| Superior a 3.500 UVT | 3% |



Dividendos y Participaciones - Personas naturales

Parte Gravada

Se practicará retención a la tarifa corporativa

- Para jurídicas **y naturales** y extranjeros

| Año | Renta líquida < 13.770 UVT | Renta líquida < 13.770 UVT |
|------------------|----------------------------|----------------------------|
| 2021 | 31% | 31% |
| 2022 | 27% | 33% |
| 2023 | 27% | 33% |
| A partir de 2024 | 24% | 30% |

- Una vez descontado ese impuesto se aplicará:
 1. Para jurídicas – el 7,5%
 2. **Para naturales – la tabla siguiente**
 3. Para extranjeros - el 10%

Parte No Gravada

Retención a personas naturales residentes

| Rangos en UVT | | Tasa Marginal | Impuesto |
|---------------|-------------|---------------|-------------------------------------|
| Desde | Hasta | | |
| > 0 | 800 | 0% | 0 |
| > 800 | En adelante | 15% | (Dividendos en UVT menos 800) x 15% |

- Se está incrementando la tarifa del 10% al 15%
- La base desde donde se empieza a practicar el 15% sube de 300 UVT a 800 UVT (\$29 millones aprox.)

Retención a personas jurídicas y extranjeros

- Jurídicas – el 7,5%
- Extranjeros – el 10%

Obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementarios

- Se disminuyen los montos para no estar obligado a declarar el impuesto sobre la renta, así:
- Ingresos brutos inferiores a 400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 2.500 UVT.
- Para efectos comparativos, con base en la UVT de 2021 (\$36.308), hoy están obligados los contribuyentes cuyos ingresos brutos superen **\$50.831.000** o cuyo patrimonio bruto sea superior a **\$163.386.000**.
- Se plantea que los montos se reduzcan a **\$14.523.200** (así como todos aquellos cuyo límite era 1.400 UVT) y **\$90.770.000** respectivamente.



Retención en la fuente

Respecto de las tarifas de retención en la fuente aplicables a las rentas laborales, a continuación, se muestran las variaciones propuestas:

Actual:

| Renta líquida gravable mensual (UVT) | | Tarifa marginal | Impuesto a cargo |
|--------------------------------------|------|-----------------|--|
| >= | < | | |
| 0 | 95 | 0% | 0 |
| 95 | 150 | 19% | (Base gravable – 95 UVT) * 19% |
| 150 | 360 | 28% | (Base gravable – 150 UVT) * 28% + 10 UVT |
| 360 | 640 | 33% | (Base gravable – 360 UVT) * 33% + 69 UVT |
| 640 | 945 | 35% | (Base gravable – 640 UVT) * 35% + 162 UVT |
| 945 | 2300 | 37% | (Base gravable – 945 UVT) * 37% + 268 UVT |
| 2.300 | - | 39% | (Base gravable – 2300 UVT) * 39% + 770 UVT |

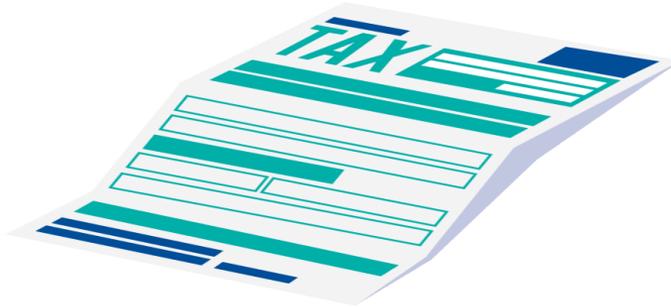
FY2022

| Renta líquida gravable mensual (UVT) | | Tarifa marginal | Impuesto a cargo |
|--------------------------------------|-------|-----------------|---|
| >= | < | | |
| 0 | 60 | 0% | 0 |
| 60 | 70 | 10% | (Base gravable – 60 UVT) x 10% |
| 70 | 150 | 20% | ((Base gravable – 70 UVT) x 20%) + 1 UVT |
| 150 | 220 | 28% | ((Base gravable – 150 UVT) x 28%) + 17 UVT |
| 220 | 420 | 33% | ((Base gravable – 220 UVT) x 33%) + 37 UVT |
| 420 | 1.050 | 37% | ((Base gravable – 420 UVT) x 37%) + 103 UVT |
| 1.050 | - | 41% | ((Base gravable – 1.050 UVT) x 41%) + 336 UVT |

FY2023

| Renta líquida gravable mensual (UVT) | | Tarifa marginal | Impuesto a cargo |
|--------------------------------------|-----|-----------------|--|
| >= | < | | |
| 0 | 39 | 0% | 0 |
| 39 | 70 | 10% | (Base gravable – 39 UVT) x 10% |
| 70 | 132 | 20% | ((Base gravable – 70 UVT) x 20%) + 3 UVT |
| 132 | 167 | 28% | ((Base gravable – 132 UVT) x 28%) + 15 UVT |
| 167 | 333 | 33% | ((Base gravable – 167 UVT) x 33%) + 25 UVT |
| 333 | 833 | 37% | ((Base gravable – 333 UVT) x 37%) + 80 UVT |
| 833 | - | 41% | ((Base gravable – 83 UVT) x 41%) + 265 UVT |

Retención en la fuente



Se deroga el Artículo 387 del E.T. (así como el artículo 119 E.T.), el cual incluye las deducciones que restarán de la base de retención de rentas laborales. En consecuencia, no se permitirían deducciones por intereses por créditos hipotecarios, medicina prepagada y/o dependientes económicos.

Se elimina la disposición que aclaraba que la retención del artículo 383 del ET no era aplicable a las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales que correspondan a rentas exentas, pero NO aclara cuál sería el procedimiento de retención a aplicar en estos casos.

Los procedimientos 1 y 2 de retención son modificados para incluir dentro de la base de retención las cesantías y los intereses de cesantías, los cuales serán ingreso para el empleado cuando se paguen directamente o cuando se consignen en el fondo (Art 27 ET)

Impuesto temporal y solidario a la riqueza

Sujetos pasivos

- Personas naturales, sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y regímenes sustitutivos (Régimen Simple)
- Personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directa o indirectamente (vía EP) en el país, salvo excepciones de tratados y derecho interno.
- Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
- Sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar e inversiones de capitales del exterior de portafolio; el impuesto recaería en bienes como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.



Elementos del Impuesto

Primero de enero de los años 2022, y 2023

Causación

Hecho generador

Tarifa

Base gravable

Posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de 2022 igual o superior a 134.000 UVT. (a UVT 2021 serían \$4.865.272.000)

Patrimonio líquido poseído al 1 de enero del 2022 y 2023 menos:

- (i) Las primeros **27,000 UVT** (A UVT 2021: \$980.316.000) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación; y
- (ii) El 50% del valor patrimonial de los bienes objeto de los impuestos complementarios de normalización tributaria (2022) cuando sean repatriados con vocación de permanencia
- (iii) La base gravable del 2023 no podrá variar respecto de la del 2022 en más de un 25% de la inflación certificada por el DANE

0 a 134.000 UVT = 0%
>= 134.000 UVT a 402.000 UVT = 1%
>= 402.000 UVT = 2%

Otras Consideraciones

Para personas naturales sin residencia en Colombia que tengan un EP, la base gravable será el patrimonio atribuido al EP, según principio de plena competencia.

Será deducible del impuesto sobre la renta lo pagado si se hace antes de la presentación de la renta, y en ningún caso dará lugar a pérdida fiscal ni a generación de saldos a favor objeto de devolución.

Remisión a normas del ET sobre declaración, pago, administración y control.

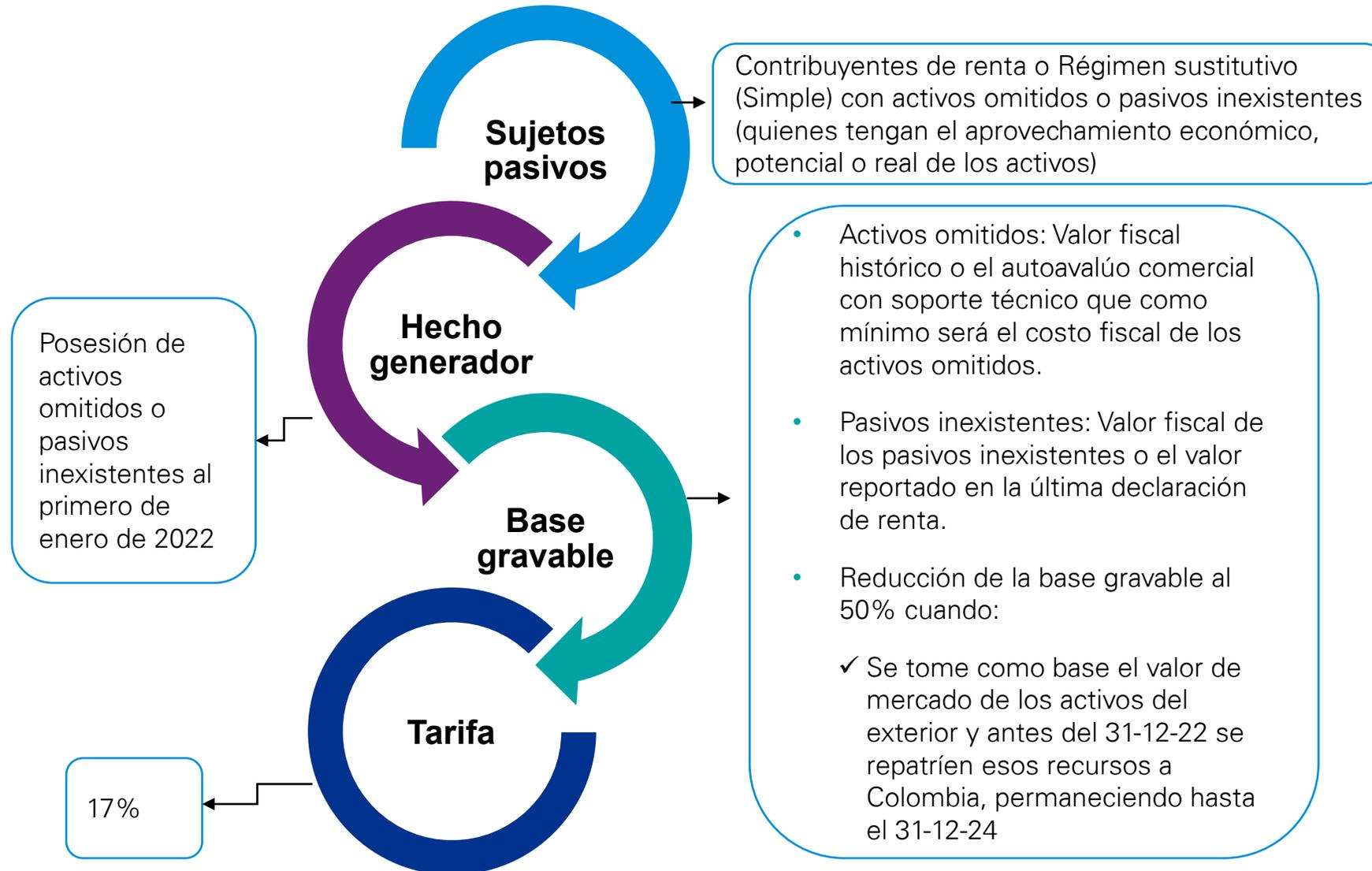


La DIAN tendrá facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea eludir la aplicación de las disposiciones del impuesto

Impuesto de Normalización Tributaria



Impuesto de Normalización Tributaria



Otras consideraciones

Saneamiento

Cuando se tengan declarados activos diferentes a inventarios por un valor inferior al de mercado, se podrá actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización, siempre que se hayan sometido a los impuestos de normalización anteriores

Prevalencia del costo fiscal del activo subyacente

No serán reconocidas las estructuras creadas con el fin de transferir los activos omitidos a entidades con costos sustancialmente inferiores al costo de los activos subyacentes, en tal caso, la base se calculará atendiendo el costo fiscal del activo subyacente.

Negocios fiduciarios del exterior

Se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetos a la normalización aplicando el principio de transparencia fiscal.

Cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido al negocio fiduciario del exterior; sin perjuicio de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero.

En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos.

Efectos de la Normalización Tributaria

- La base gravable de los bienes que son objeto de normalización será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.
- Los activos normalizados deberán incluirse a nivel patrimonial en la declaración de renta del año gravable 2022 y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos.
- El incremento patrimonial no dará lugar a la determinación de renta por comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones de renta.
- La inclusión del activo normalizado no generará sanciones tributarias, penales, ni infracciones cambiarias.

Impuesto temporal y solidario a los ingresos altos

- Percibir un pago o abono en cuenta mensual periódico de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más
- A partir de 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021

10%

Sujetos pasivos

Hecho generador

Base gravable

Tarifa

Personas naturales .

(+) **Salarios**, servicios, intereses, rendimientos, dividendos, regalías, explotación de PI arrendamientos y mesadas pensionales o asignaciones de retiro

(-) Los descuentos por seguridad social en salud y/o pensión, incluyendo el porcentaje destinado al fondo de solidaridad pensional, derivados salarios y de las mesadas pensionales y asignaciones de retiro, contraprestaciones por servicios prestados,

(-) Los pagos por seguridad social en salud, pensión y/o riesgos laborales derivados del pago o abono en cuenta de contraprestaciones por servicios prestados **así como** los ingresos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, explotación de la propiedad intelectual y dividendos y participaciones,

(-) IVA en servicios

Otras Consideraciones

Descuento en el impuesto sobre la renta en la declaración del año gravable 2021 y de los periodos gravables siguientes, hasta descontar el cien por ciento (100%) del valor pagado.

El descuento para el 2021 puede ser hasta del cincuenta por ciento (50%)

El impuesto no puede ser tratado como costo o gasto en el impuesto sobre la renta.

Retención en la fuente: Constituyen el valor total del impuesto.

Régimen aplicable: disposiciones sustantivas del impuesto sobre, procedimentales y sancionatorias previstas en el Estatuto Tributario.

En caso de que el sujeto pasivo no informe a los agentes retenedores o que alguno de los sujetos que realiza el pago o abono en cuenta no tenga la calidad de agente retenedor, dicho sujeto pasivo deberá presentar una **declaración mensual electrónica con pago**



Maritza Sarmiento
Socia de Impuestos
KPMG en Colombia



Propósito

Objetivo

Incrementar recaudo para financiación de programas sociales

Modificaciones



Ampliación de la base gravable



Reducción de bienes excluidos y exentos



Eliminación de bases especiales

Recaudo



\$ 7,3 billones

Incentivos



Permitir el descuento del IVA pagado en inversión en activos fijos en la declaración de IVA



Mecanismo de compensación \$50 mil por hogar al mes.



Tres días sin IVA

Modificación del régimen tributario / tarifas



EXCLUIDOS A GRAVADOS 19%

- Computadores de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de 50 UVT.
- Dispositivos móviles inteligentes tales como tabletas y celulares, cuyo valor no exceda de 22 UVT.
- El suministro de páginas web, servidores (*hosting*) y computación en la nube (*cloud computing*).
- Servicios públicos para estratos 4,5,y 6.
- Comisiones por utilización de tarjetas debito y crédito.
- Servicios funerarios
- Servicios postales y de mensajería.
- Servicio de conexión y acceso a internet residencial estrato 3.



EXENTOS A GRAVADOS 5%

- Maquinaria y equipos destinados a desarrollo de proyectos o actividades registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisión de Gases.
- Algunas bicicletas, motocicletas, monopatines y patinetas eléctricas.

A EXCLUIDOS

- Res, pollo, pescado, ovino
- Leche, queso , huevos
- Arroz
- Vitaminas, antibióticos y medicamentos
- Libros, cuadernos, revistas
- Biodiesel



Otras modificaciones

- Se derogan los servicios gravados con la tarifa del IVA del 5%, salvo los tiquetes aéreos que conservar la tarifa especial hasta el 2022.
- Pasan a estar gravados a la tarifa plena los servicios agropecuarios y los servicios de vigilancia, supervisión, consejería, aseo y temporales de empleo.
- Se deroga la devolución o compensación del IVA pagado en la adquisición de materiales para la construcción de VIS y VIP.

Efectos en incentivos en inversión en FNCE

Situación Actual

Exclusión de IVA



- Maquinaria y Equipos, y servicios nacionales o importados destinados a la pre-inversión en proyectos de FNCE.

| Partida Arancelaria | Activo |
|---------------------|---|
| 5.04.40.90.90 | Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles |
| 85.41.40.10.00 | Paneles solares. |
| 90.32.89.90.00 | Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. |



- Servicio de energía eléctrica, con independencia de su fuente de generación.

Propuesta Reforma Tributaria



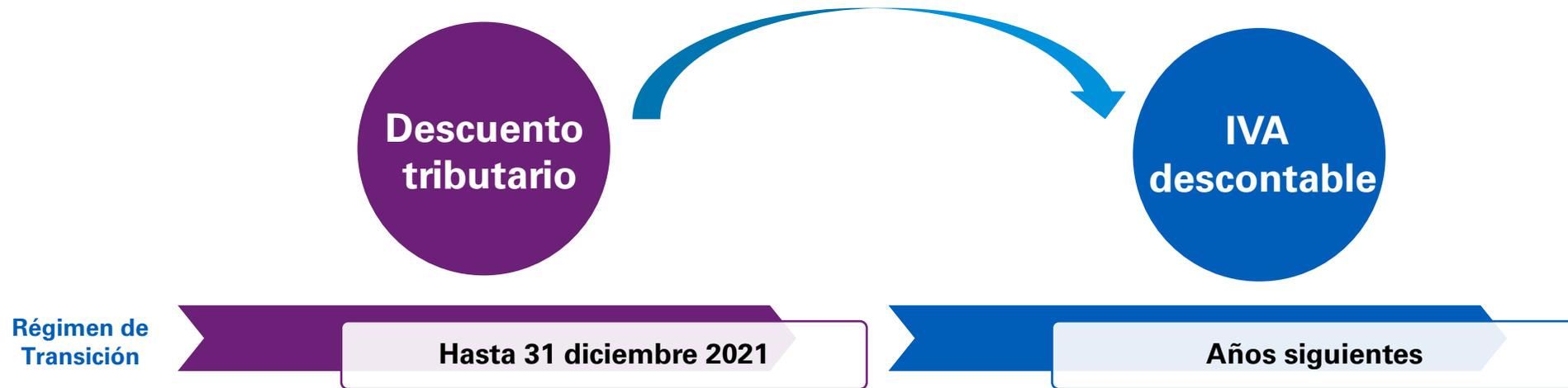
- Los siguientes bienes pasan de excluidos a gravados con la tarifa del 5%

| Partida Arancelaria | Activo |
|---------------------|---|
| 5.04.40.90.90 | Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles |
| 85.41.40.10.00 | Paneles solares. |
| 90.32.89.90.00 | Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. |



- Los servicios de energía eléctrica pasan de excluidos a gravado a la tarifa del 19%.

IVA de activos fijos reales productivos



Condiciones para que sea IVA descontable

- El activo debe destinarse a operaciones gravadas con IVA.
- La operación debe soportarse en factura electrónica o documento equivalente en caso de importaciones.
- La depreciación o amortización debe resultar computable como costo o gasto.
- La inclusión del impuesto descontable puede dar lugar a saldo a favor, el cual se podrá obtener la devolución.
- Si se trata de productores de bienes o servicios excluidos del IVA pueden solicitar la devolución, siempre que los ingresos estén soportados en facturación electrónica.

Tres días sin IVA



Situación Actual

Bienes

- Complementos del vestuario: 20 UVT
- Electrodomésticos, computadores: 80 UVT.
- Elementos deportivos: 80 UVT
- Juguetes y juegos: 10 UVT
- Vestuario :20 UVT
- Útiles escolares: 5 UVT
- Bienes sector agropecuario: 80 UVT

Condiciones

Enajenación de bienes ubicados en Colombia a personas naturales que sean consumidores finales

Factura electrónica, litográfica o documento POS identificando al consumidor final y la entrega de los bienes debe realizarse dentro de las dos semanas siguientes a partir de la expedición de la factura

Forma de Pago: Tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico

Límite de hasta 3 unidades del bien cubierto por consumidor

Enviar la información de las operaciones exentas a la DIAN

Propuesta Reforma Tributaria

Se mantienen los productos y UVT del Decreto 682 excepto:

Bienes del sector agropecuario.

Enajenación de bienes ubicados en Colombia, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales a personas naturales que sean consumidores finales.

Cumplir los sistemas de facturación vigentes, identificando al adquirente.

Ibídem.

Enviar la información de las operaciones exentas a la DIAN determinada mediante resolución.



Otras Consideraciones



Umbral responsables de IVA

Aplicación del umbral general para no responsables de IVA de 3.500 UVT a personas naturales que presten servicios al Estado (actualmente aplica 4.000 UVT)-
Derogatorias: parágrafo 5 del artículo 437.



Compensación de IVA a población vulnerable

Se transferirán \$ 50.000 mensuales para hogares en situación de pobreza.

Aplicación a partir de 1 de enero de 2022



A.I.U.

Derogar AIU para:

- Servicios temporales
- Vigilancia y seguridad privada
- Prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra
- Servicios prestados por los sindicatos.

(Derogatorias artículo 462-1 del ET.)



Oswaldo Pérez
Socio de Impuestos
KPMG en Colombia



Nuevas tarifas

La tarifa del impuesto de renta para las entidades jurídicas quedara de la siguiente manera:

- Para las rentas gravables iguales o inferiores a 13.770 UVT

| | |
|----------|--|
| 2022 -23 | 24%, más sobretasa del 3%, es decir 27%. |
| 2024 | 24% |

- Para las rentas superiores a 13.770 UVT, aplicará el mismo porcentaje anterior y lo que exceda de 13770 UVT tendrá la siguiente tarifa:

| | |
|----------|---|
| 2022 -23 | 30%, más sobretasa del 3%, es decir 33 %. |
| 2024 | 30% |

- ***La sobretasa estará sujeta al anticipo del 100%.***

Modificación tarifa del 9%

A partir del 2022:

Rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes y empresas editoriales y Empresas editoriales

A partir del 2026:

- Servicios prestados en nuevos hoteles o que se remodelen y/o amplíen.
- Nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos.
- Servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen.
- Servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor.
- Utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades inmobiliarias para vivienda para personas de la tercera edad.

Descuentos tributarios

Las donaciones para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas (125% deducción / 25% descuento).

Se mantiene el impuesto del ICA al 50%, es decir se deroga el 100% que regia a partir del 2020.

Se elimina el descuento en bienes reales productivos, ahora será descontable en IVA.

Inversiones de capital del exterior de portafolio

Se reducirá la retención en la fuente del 5% al 0% para las utilidades que generen valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija.



Condiciones para diferir la realización del ingreso en los fondos de inversión colectiva (FIC) o capital privado

Se propone reducir la condición de que el porcentaje del FIC sea poseído directa o indirectamente, en más de un diez por ciento (10%), (actual 50 utilidades)

Base gravable por enajenación de inmuebles

Los notarios deberán hacer uso del sistema de georreferenciación, creado por la DIAN

Ingresos de fuente Nacional

La prestación de servicios de publicidad o mercadeo prestados desde o en el exterior que sean dirigidos al mercado nacional o que beneficio se concrete en el país.



Ganancia ocasional

Se propone utilizar el avalúo comercial en lugar del avalúo fiscal a la hora de establecer el impuesto de ganancia ocasional de la siguiente manera:

1. El valor del oro y demás metales preciosos será al valor comercial de tales bienes.
2. El valor de los vehículos automotores será el del avalúo comercial que fije anualmente el Ministerio de Transporte mediante resolución o el que se encuentre en publicaciones especializadas para vehículos de iguales características.
3. El valor de las acciones, aportes y demás derechos en sociedades u otras entidades será su valor comercial en los términos del artículo 90 del Estatuto Tributario.
4. El valor de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generan intereses y rendimientos financieros será el determinado de conformidad con el artículo 271 de este Estatuto.
5. El valor de los derechos fiduciarios será el valor comercial del activo subyacente.
6. El valor de los inmuebles será su valor comercial conforme a un avalúo comercial.

Promoción acceso al empleo

Los empleadores que contraten a determinada población, solamente estarán obligados a efectuar, por estos trabajadores, la cotización al Sistema de Riesgos Laborales, estarán exentos de realizar el pago de los aportes correspondientes a los sistemas de salud y pensiones y al pago de aportes parafiscales, y no estarán obligados a afiliarlos a las Cajas de Compensación Familiar y siempre que sean contratados durante los cinco (5) años siguientes contados a partir del 1 de enero de 2023 excepto los jóvenes menores de 28 años que podrá usarse el beneficio una vez se promulgue la ley.

Promoción acceso al empleo

1. Jóvenes menores de 28 años que accedan a su primer empleo definido como la primera vez que el trabajador cotiza al Sistema General de Seguridad Social.

2. Personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan alcanzado la edad de pensión establecida en el Sistema General de Pensiones, siempre que no hayan recibido una devolución de saldos o una indemnización sustitutiva, por parte de dicho Sistema

3. Personas en situación de discapacidad no inferior al 25% comprobada y certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Mujeres mayores de 40 años, que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo.

El porcentaje de la cotización a cargo del empleador a favor del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones será asumido por el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El empleador continuará siendo responsable por descontar y trasladar al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, el porcentaje de la cotización a cargo del trabajador.

Promoción acceso al empleo

Con respecto a los empleadores que, durante los cinco (5) años siguientes a partir del 1 de enero de 2023, contraten aprendices en programas de formación profesional previamente aprobados por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, adicionales a los previstos legalmente, solamente estarán obligados a efectuar, por estos trabajadores, la cotización al Sistema de Riesgos Laborales y estarán exentos de realizar el pago de los aportes correspondientes al sistema de salud. En este evento, la cotización a salud estará a cargo del Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los beneficios estarán vigentes desde la vinculación mediante contrato de aprendizaje o laboral del trabajador y hasta por cinco (5) años.

Promoción acceso al empleo

- ✓ Tratándose de los trabajadores jóvenes, la exención se mantendrá como máximo hasta dos (2) años después de que el trabajador cumpla los 28 años edad, sin que se supere el límite de los cinco (5) años mencionado anteriormente.

- ✓ En el caso de las mujeres mayores de 40 años el beneficio en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.
- ✓ Los beneficios de que trata esta disposición solo serán concedidos respecto a los trabajadores o aprendices cuya remuneración no supere los tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y siempre que los nuevos trabajadores sean adicionales a la nómina de trabajadores que hubiese tenido el empleador en promedio durante el año anterior a aquel en el que solicite el beneficio por primera vez respecto de cada trabajador.

Incentivo a la creación de nuevos empleos

Los empleadores que, a partir del año 2022 y hasta el agotamiento del número de cupos dispuestos para este beneficio, contraten nuevos trabajadores, anteriormente desempleados, que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, estarán exentos del pago del porcentaje de la cotización al Sistema General de Pensiones a su cargo y no tendrán la obligación de afiliar estos trabajadores a las Cajas de Compensación Familiar.

Los beneficios de que trata este artículo estarán vigentes desde la vinculación laboral del trabajador y hasta por cuatro (4) años.

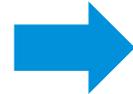


Alberto Sanabria
Socio de Impuestos
KPMG en Colombia

Rentas exentas, Beneficios , otras deducciones y otros descuentos

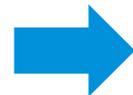
Eliminación rentas exentas a partir del 1° de enero de 2023

Numeral 4 artículo 235-2 ET



- Los rendimientos financieros de créditos para la adquisición de VIS y VIP, a través de hipoteca o leasing financiero.
- Las rentas del artículo 16 de la Ley 546 de 1999.
- La utilidad en primera enajenación de VIS o VIP.
- La utilidad en la enajenación de predios destinados proyectos VIS o VIP.
- La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana.

Numeral 9 artículo 235-1 ET

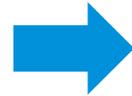


Los rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.

Rentas exentas, Beneficios , otras deducciones y otros descuentos

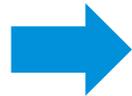
Eliminación rentas exentas a partir del 1° de enero de 2023

**Numeral 8
artículo 235-2 ET**



El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993 (Ley de libro).

**Inciso 5 artículo 46
Ley 397 de 1997**



La renta que los industriales de la cinematografía (productores, distribuidores y exhibidores) obtengan, y que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, será exenta hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto sobre la renta.

Rentas exentas, Beneficios , otras deducciones y otros descuentos

Eliminación rentas a partir del 1° de enero de 2023

Numeral 2 artículo 235-2 ET

- Rentas exentas por 10 años de las inversiones que incrementen la productividad del sector agrícola.

Numeral 3 artículo 235-2 ET

- Por 15 años, la venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares.

Numeral 5 artículo 235-2

- Aprovechamiento (hasta 2036) de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón según la calificación que para el efecto expida la CAR o la entidad competente.
- Las nuevas inversiones en aserríos y plantas de procesamiento vinculadas con las plantaciones en mención.

Numeral 6 artículo 235-2

- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por quince (15) años a partir de la Ley 1943 de 2018.

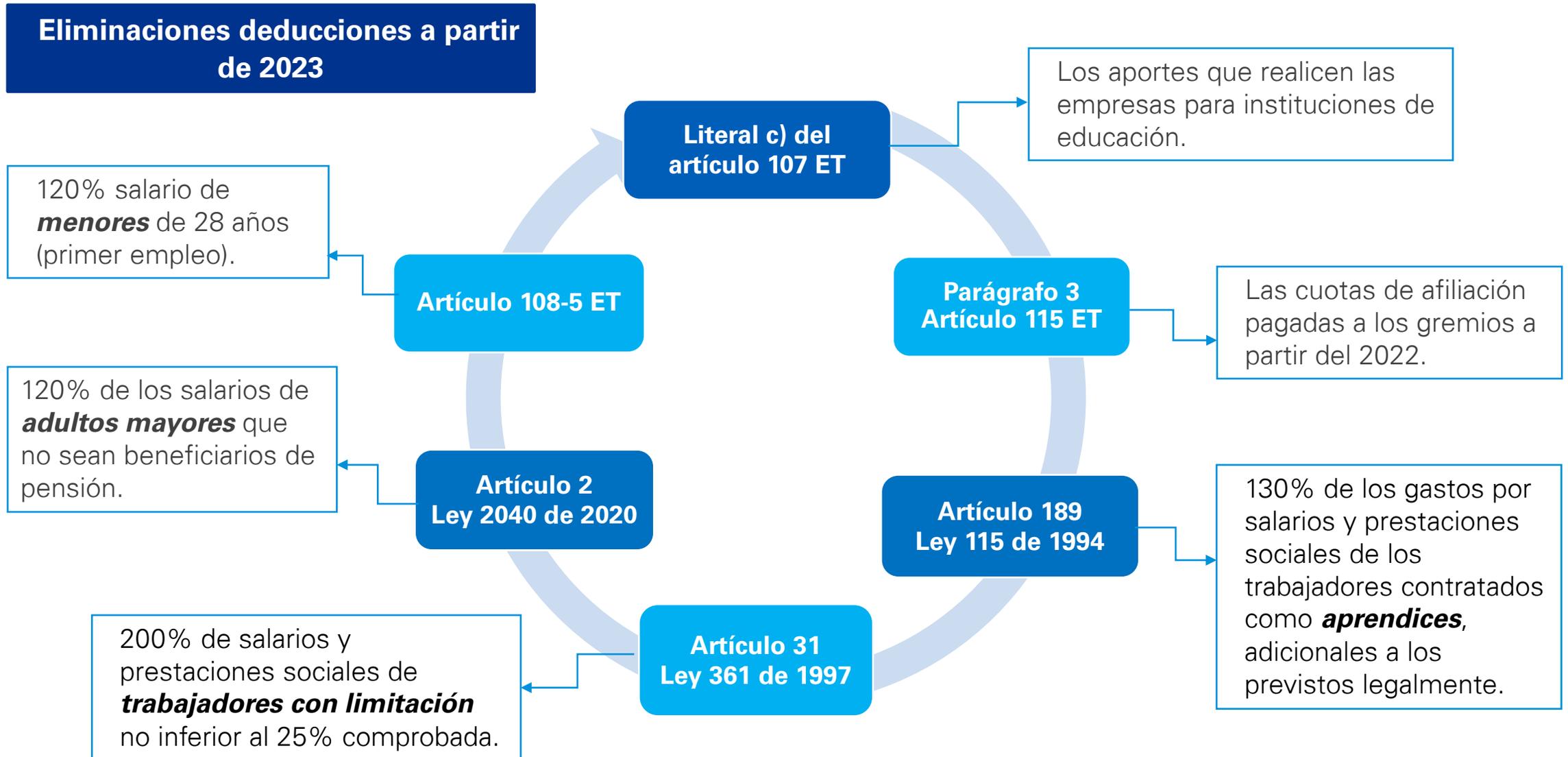
Rentas exentas, Beneficios , otras deducciones y otros descuentos

Modificaciones

**Numeral 1
Art 235-2 ET**

Se mantiene la renta exenta a las sociedades de economía naranja, sin embargo se propone extender el plazo de iniciación de actividades del 31 del diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Rentas exentas, Beneficios, otras deducciones y otros descuentos



Rentas exentas, Beneficios , otras deducciones y otros descuentos

Eliminaciones deducciones 2023

Inciso 1 Artículo 126- 2 ET

125% de las donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y a las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

Inciso 2 Artículo 126- 2 ET

125% por donaciones a organismos del deporte aficionado sin ánimo de lucro.

Artículo 126-5 ET

Donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales.

Rentas exentas, Beneficios , otras deducciones y otros descuentos

Eliminaciones a partir de 2023

Artículo 178 Ley 1955 de 2019

Estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia :

- Reposición del 40% de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos, 20% de los gastos en hotelería, alimentación y transporte.
- Producción de obras no nacionales en el país dan derecho a Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia del 35% del valor de la inversión descontables del impuesto de renta o negociables.

Artículos 9, 11 y 13 Ley 1429 de 2010

Descuento de aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar para nuevos empleos de:

- Mujeres mayores de 40 años y que durante los últimos 12 meses hayan estado sin contrato de trabajo.
- Jóvenes menores de 28 años que accedan a su primer empleo
- Empleados que devenguen menos de 1.5 SMLV.



Ali Castrillón

Socio de Impuestos
KPMG en Colombia



Impuestos verdes

“El propósito del proyecto de ley es articular un conjunto de medidas orientadas a optimizar la política fiscal para fortalecer la lucha contra la pobreza y reducir la desigualdad, con criterios de solidaridad, en un contexto de sostenibilidad de las finanzas públicas.

Los impuestos serán fuente de ingreso permanente para financiar los gastos sociales y mejorar la distribución de la riqueza, así como como mecanismos para la reasignación de cargas ambientales”

La exposición de motivos señala que en un ranking de 90 países estudiados Colombia ocupa el 73 en ingresos por impuestos verdes. Con la inclusión o modificación de algunos instrumentos fiscales se busca reasignar el costo social derivado de la contaminación y el cambio climático, creando una estructura tributaria que considere elementos ambientales.

Impuestos Verdes - Creación de Fondos

1. FONCLIMA - Fondo de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible

Su objeto está, orientado a la mitigación y adaptación al cambio climático, la protección y conservación de los recursos naturales.

2. FONENERGÍA - Fondo Único de Soluciones Energéticas

Su objeto está en la coordinación de proyectos de mejora de calidad en el servicio con soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental

Impuestos Verdes

Impuesto Nacional al Carbono

- Busca solucionar algunos vacíos en su diseño para la mitigación de gases efecto invernadero asociados a combustibles fósiles.
- Amplía este impuesto cobijando también al carbón térmico consumido internamente para la generación de energía
- La tarifa quedaría inicialmente en \$17.660 por cada tonelada de carbono equivalente (CO₂eq)
- Para el gas natural y el gas licuado de petróleo utilizados para generación de energía eléctrica, y del carbón, tendrán una tarifa incrementada gradualmente para que en 2028 aplique la tarifa plena.
- Continúa permitiéndose su deducibilidad
- El recaudo se destinará al Fonclima.

Impuesto nacional al consumo de plaguicidas

- Se busca fomentar la agricultura limpia con un uso eficiente de los plaguicidas internalizando el daño que estos producen en la salud y el medio ambiente.
- Se gravará al momento de la venta al consumidor final o al momento del retiro para consumo propio una serie de plaguicidas como los antirroedores, desinfectantes, reguladores de crecimiento de plantas, etc., excepto los de base biológica.
- la base gravable corresponde al valor facturado o al valor comercial del bien si es para retiro, cuya tarifa será del 8%, siendo el sujeto pasivo el consumidor final y el responsable el vendedor o quien lo retire para su consumo.
- El recaudo se destinará al Fonclima
- No será deducible del impuesto de renta, ni capitalizable.

Impuestos Verdes

Impuesto Nacional Sobre Productos Plásticos de Un Solo Uso Utilizados para envasar, embalar o empacar bienes:

- Es un reconocimiento a la contaminación ambiental de desechos plásticos, incentivando la economía circular para reducir el consumo de plástico, puesto que el 56% del plástico consumido es de un solo uso.
- El hecho generador será la venta, el consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos, excepto los utilizados para medicamentos y residuos peligrosos.
- El sujeto pasivo es el productor o importador
- La base gravable será el peso en gramos del empaque y cuya tarifa será de 0,00005 UVT por cada gramo
- El recaudo se destinará al Fonclima
- No será deducible del impuesto de renta
- Se deroga el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas

Peajes en ciudades capitales

- Esta medida busca reducir la contaminación causada por la congestión vehicular
- Las ciudades capitales podrán, instalar peajes como fuente de financiación para la construcción y mantenimiento de la infraestructura de movilidad.
- Se cobrarán a todos los usuarios de las vías salvo bicicletas, a algunos vehículos oficiales, los cuales están expresamente exceptuados dentro del mismo artículo

Impuestos Verdes

Impuesto nacional a vehículos

- Actualmente se grava el componente de valor comercial y se pretende agregar un componente relacionado con su impacto en el ambiente por la contaminación que cause.
- La base gravable

Componente Comercial

| Vehículos Particulares | Tarifa |
|------------------------|--------|
| > = 1363 UVT | 1,5% |
| > = 1363 <= 3066 UVT | 2,5% |
| > 3066 UVT | 3,5% |



Componente de Contaminación

| | |
|-------------------------------|---------|
| Tarifa general del componente | 1,5 UTV |
|-------------------------------|---------|

- Tarifa gradual para vehículos de carga y para los vehículos de servicio público de pasajeros y de carga

| Aplicación Gradual | Tarifa |
|----------------------|----------|
| Año 2022 al 2025 | 0 UVT |
| Año 2026 | 0,45 UVT |
| Año 2027 | 0,9 UVT |
| Año 2028 en adelante | 1,5 UVT |

Impuestos Verdes

Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM.

- Subsana los vicios de la base gravable declarados inexecutable por la Corte Constitucional, que están diferidos en el tiempo hasta el 20 de junio de 2021, (empezaría a aplicar a partir del 1 de junio de 2021)
- La base gravable sería el volumen del respectivo producto expresado en galones, cuyas tarifas serían determinadas ahora directamente por la Ley. (actualmente por el Ministerio de Minas)
- Tarifas entre \$124 y \$1.775 por galón, dependiendo de las siguientes variables:
 - a) si es gasolina extra o corriente,
 - b) si es la tarifa general o de zona de fronteras,
 - c) Si el municipal, distrital, departamental o del distrito Capital.
- Para el ACPM será la tarifa de \$301 por galón, pero para zonas de frontera \$204 producto nacional y \$114 importado.



Camilo Rodríguez

Director Impuestos y Servicios Legales

KPMG en Colombia

Procedimiento y varios. RUT. Obligados a declarar.

RUT – Registro Único Tributario.

- Faculta a la DIAN para inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural sea o no sujeto de obligaciones administradas por la DIAN.
- Las personas naturales deberán encontrarse inscritas en el RUT para acceder y mantener cualquiera de los beneficios sociales otorgados por entidades públicas.

Obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta (UVT 2021 \$36.308)

- Se disminuyen los umbrales de ingresos y patrimonio para NO estar obligado a declarar renta, así:

Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas -IVA, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido **ingresos brutos inferiores** a 400 UVT (Actual 1400 UVT) y que el **patrimonio bruto** en el último día del año o período gravable no exceda de 2.500 UVT (Actual 4500) .

- También se disminuyen los **otros requisitos** para no estar obligado a declarar renta, así:

a) Consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 400 UVT(Actual 1400 UVT);

b) Compras y consumos no superen de 400 UVT (Actual 1400 UVT) ;

c) Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de 400 UVT (Actual 1400 UVT)

Procedimiento y varios. Obligación de facturar

Obligación de facturar:

- Se amplía la obligación de facturar a todas las personas, entidades y demás sujetos, con o sin personería jurídica, que tengan, o no, la calidad de comerciantes. Se amplía la obligación de facturar, extendiéndola a todas las operaciones, incluyendo la prestación de servicios, enajenación de bienes tangibles o intangibles, o derechos, y las ventas a consumidores finales.
- Se excluyen de la obligación de facturar a las personas naturales, respecto de los ingresos que se deriven de sus salarios, pensiones y ganancias ocasionales.

Sistemas de Facturación

Crea dos sistemas

1. Factura de Venta.
2. Documentos equivalentes.

Factura de Venta

La electrónica (Uso masivo) y la de talonario o de papel (Uso excepcional).

Documentos equivalentes.

Los que determine el Director de la DIAN

Se faculta a la DIAN para fijar los requisitos de los sistemas de facturación de venta y de los documentos equivalentes.

Factura electrónica de Venta:
Requisitos para su expedición:
Validación previa por la DIAN y cumplimiento de las condiciones y mecanismos tecnológicos.

Se suprimen los porcentajes máximos a ser soportados con Factura Electrónica.

Mantiene la no aceptación fiscal del ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., sin embargo mantiene la posibilidad de facturar, siempre que la venta del bien y/o servicio no supere treinta (30) UVT.

El sistema será aplicable a otras operaciones como las nóminas, las exportaciones, importaciones, los ingresos, costos, gastos, deducciones, beneficios tributarios, formularios, los pagos a favor de los sujetos no obligados a facturar, el libro fiscal de compras y ventas, etc.

Exceptúan de la obligación: los bancos, corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, y aquellos sujetos cuyos ingresos brutos no superen 1.400 UVT y en los demás casos que señale el Gobierno nacional.

Facturación de Renta

Se autoriza la DIAN para establecer la facturación del impuesto de RENTA.

Constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

Sustituir a futuro el sistema de **autoliquidación privada con declaración** por uno de **liquidación o determinación oficial con facturación**, que se determina a partir de la información de terceros, la facturación electrónica y demás mecanismos de cruce de información con que cuenta la DIAN.

La DIAN notificará la factura del impuesto, y en caso que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación.

Faculta a la DIAN para aplicar el nuevo sistema de liquidación oficial con facturación a los contribuyentes del régimen simple.

Beneficiario final

Define el **beneficiario final** como la persona natural que posee o controla, directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Así mismo, se define al **beneficiario final** precisando los eventos de cuando se predica de una persona jurídica y cuando de una estructura sin personería jurídica o similar.

Se precisa que el nuevo concepto aplica para las menciones de **beneficiario efectivo o real** contenidas en el Estatuto Tributario.

Se crea el **Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB**, como parte del RUT.

Se crea el **Sistema de Identificación de Estructuras sin personería Jurídica**, administrado por la DIAN.

Sanción por incumplimiento de los Sistemas de Facturación

- Se modifica el valor de las sanciones por incumplimiento de los sistemas de facturación, con progresividad en función del tamaño de la empresa.

| Tamaño de la empresa | Monto máximo de la sanción |
|----------------------|----------------------------|
| Microempresa | 125 UVT |
| Pequeña empresa | 500 UVT |
| Mediana empresas | 2.500 UVT |
| Gran empresa | 12.500 UVT |
| | |

- Se adicionan los hechos sancionables con clausura de establecimiento por 3 días, incluyendo el incumplimiento del calendario de implementación de facturación y el no suministro de información para acceso al software de facturación.
- Se faculta a la DIAN para solicitar la factura electrónica de venta o documento equivalente en lugares públicos y en caso de incumplimiento para imponer la sanción de clausura.

Otros Temas

- **Régimen Tributario Especial:** Se precisa que los contribuyentes del RTE a partir de su calificación quedan obligados a realizar los aportes parafiscales y los aportes a la seguridad social en salud.
- **DIAN - Servicio público esencial:** Se califica el servicio público prestado por la DIAN como un servicio público esencial. Excepción al derecho de Huelga.



Q&A



Lo invitamos a contestar nuestra encuesta de satisfacción de nuestro Webcast

Escanee el código QR o a haga clic en el link disponible en el chat de Webex.





© 2021 KPMG S.A.S. y KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedades colombianas y firmas miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

colombia@kpmg.com.co
home.kpmg/co
T:+57 (1) 618 8000



KPMG en Colombia



KPMG_CO

Contáctenos

Ricardo Ruiz

Socio Líder
Impuestos y Servicios Legales
ricardoaruz@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com

Jorge Sanabria

Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio Impuestos
uperez@kpmg.com

Camilo Rodríguez

Director
Impuestos y Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com